



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-53995833- -APN-DR#CNDC - CONC. 1807

VISTO el Expediente N° EX-2021-53995833- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17 y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 16 de junio de 2021, consiste en la cesión de una cartera de tarjetas de crédito, así como también de los créditos derivados de dichas tarjetas de la firma CMR FALABELLA S.A. a la firma BANCO COLUMBIA S.A.

Que, dicha operación se instrumentó el día 9 de junio de 2021 a través del documento titulado “Propuesta para la celebración de un Contrato de Cesión de una Cartera de Tarjetas”.

Que, la transacción aquí analizada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7 de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y las partes intervinientes han notificado la misma en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9 de la citada norma.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, para el año 2021, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, conforme establece el Artículo 50 de la Ley N° 25.065 de tarjetas de crédito, actuarán como Autoridad de Aplicación el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

Que, por lo expuesto, en su doble carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 27.442 y 25.065, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entiende que corresponde expedirse en forma conjunta sobre la operación sujeta a notificación en autos.

Que, en razón de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 6 de abril de 2022, correspondiente a la “CONC 1807”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior tomar la intervención que le corresponde, conforme lo previsto en el Artículo 17 de la ley N° 27.442, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.065; y autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la cesión de una cartera de tarjetas de crédito y de créditos derivados de dichas tarjetas de la firma CMR FALABELLA S.A. a la firma BANCO COLUMBIA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que, el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 14 de la Ley N° 27.442 y 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la cesión de una cartera de tarjetas de crédito y de créditos derivados de dichas tarjetas de la firma CMR FALABELLA S.A. a la firma BANCO COLUMBIA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Téngase presente que el suscripto toma intervención conforme lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.065.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 6 de abril de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL

DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1807”, que identificado como Anexo IF-2022-32966580-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1807 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-53995833- -APN-DR#CNDC del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado “**BANCO COLUMBIA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1807)**”, ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La operación.

1. El 16 de junio de 2021 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la cesión de una cartera de tarjetas de crédito, así como también de los créditos derivados de dichas tarjetas de CMR FALABELLA S.A. (en adelante, “ACTIVOS”) a BANCO COLUMBIA S.A. (en adelante, “BANCO COLUMBIA”).

2. La operación se instrumentó el 9 de junio de 2021 a través del documento titulado “Propuesta para la celebración de un Contrato de Cesión de una Cartera de Tarjetas”¹ y fue notificada en tiempo y forma.

I.2. El adquirente

3. BANCO COLUMBIA es una sociedad dedicada a todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los bancos comerciales previstas en la Ley de Entidades Financieras

N.º 21.526 y demás normativa del Banco Central de la República Argentina. Se encuentra controlada por el Sr. Santiago Juan Ardissonne (titular del 92% de las acciones), y el Sr. Gregorio Ricardo Goity (titular del 8% de las acciones restantes), quienes controlan, en forma directa e indirecta, las empresas detalladas en la Tabla N.º 1.

I.3. El objeto

4. Los **ACTIVOS** que componen el objeto de la operación notificada son la cartera de tarjetas de crédito, así como también de los créditos derivados de dichas tarjetas de **CMR FALABELLA S.A.**

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO.

5. La transacción aquí analizada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la misma norma.

6. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para 2021 equivale a **PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES**—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma ².

7. Con fecha 16 de junio de 2021 la adquirente presentó el Formulario F1 correspondiente.

8. Con fecha 25 de junio de 2021 esta CNDC, en virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, requirió al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** —mediante providencia PV-2021-57033841-APN-DNCE#CNDC- la intervención que le compete respecto de la operación de concentración económica notificada.

9. Asimismo, se dejó constancia en las actuaciones que, conforme establece el artículo 50 de la ley de tarjetas de crédito N.º 25.065, actuarán como autoridad de aplicación el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros y la **SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR** en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento. Por ello, en su doble carácter de autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 27.442 y 25.065, al momento de dictarse la resolución final sobre la operación de concentración económica notificada, la autoridad de aplicación tomará la intervención que

corresponda.

10. En la misma fecha, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que este se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes y comunicándoles a las notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. Dicha providencia fue notificada el 28 de junio de 2021, conforme surge del IF-2021-57458293-APN-DR#CNDC, agregado en el número de orden 36.

11. El 8 de julio de 2021 esta CNDC recibió la nota NO-2021-00122821-GDEBCRA-GSEFII#BCRA suscripta por la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras II del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a través de la que informan que la operación de concentración económica notificada "...no deriva en ningún incumplimiento a la normativa vigente."

12. Luego de la presentación realizada por las partes el 8 de septiembre de 2021, y en virtud de la información allí aportada, esta CNDC requirió con fecha 13 de septiembre de 2021 a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para que tome la intervención que le compete, conforme lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, respecto de la operación de concentración económica notificada.

13. El 1 de noviembre de 2021 la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, tomo la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442 a través de la nota NO-2021-105304290-APN-GAJ#SSN suscripta por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la que no surgen objeciones a la operación de concentración económica notificada.

14. Con fecha 4 de noviembre de 2021 la notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

III.1. Naturaleza de la operación.

15. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la cesión de una cartera de tarjetas de crédito, así como también de los créditos derivados de dichas tarjetas de CMR FALABELLA S.A. al BANCO COLUMBIA.

16. En la Tabla N.º 1 se consignan las compañías involucradas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla N.º 1. Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en Argentina.

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
BANCO COLUMBIA S.A.	Banco comercial.
CUOTITAS S.A.	Comercialización de todo tipo de productos financieros autorizados en la República Argentina, con excepción de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras o que requieran el concurso del ahorro público.
COLUMBIA MICROCRÉDITOS S.A.	Comercialización de todo tipo de productos financieros autorizados en la República Argentina, con excepción de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras o que requieran el concurso del ahorro público.
MULTICONEX S.A.	Comercialización de todo tipo de productos financieros autorizados en la República Argentina, con excepción de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras o que requieran el concurso del ahorro público. Asimismo, gerencia bases operativas para llamadas o comunicaciones

	(denominados “call center” o “contact center”).
COLÓN CÍA. DE SEGUROS SA	Realizar las actividades y operaciones de Seguros, Coaseguros y Reaseguros en general
COLÓN SERVICIOS Y ASISTENCIAS SA	Realiza servicios de asistencia a personas, hogares, industrias y oficinas, incluyendo servicios de reparaciones, mantenimiento, limpieza, conservación remodelación, de hogares, oficinas e industrias, incluyendo servicios conexos como servicios mecánicos, de acarreo y grúas y/o provisión de ambulancias y/o provisión de servicios de seguridad, vigilancia y emergencias. Asimismo, realiza intermediación, comercialización, promoción, publicidad y mercadotecnia de toda clase y tipo de bienes y servicios.
C-TECH S.A.	Desarrollo de softwares, servicios informáticos y digitales, plataformas e infraestructura asociada directa o indirectamente a medios de pago y difusión, entre otras.
RED GLOBAL MONETARIA S.A.	Tiene como objeto la trasmisión digital y/o electrónica de datos y afines, servicios electrónicos de pagos, cobranzas y remesa, servicios de envío y recepción de remesas monetarias y servicios postales.

MSM LEASING S.A.	Otorgamiento de asistencia crediticia mediante locación de bienes de todo tipo bajo la modalidad de leasing, conforme las disposiciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.248.
TU CRÉDITO WEB S.A.	Comercialización de todo tipo de productos financieros autorizados en la República Argentina, con excepción de las actividades comprendidas en la ley de entidades financieras o que requieran el concurso del ahorro público.
Objeto	
TARJETAS DE CREDITO CRM	Cartera de tarjetas de crédito y de créditos derivados de dichas tarjetas de CRM Falabella S.A.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportadas por las partes en el presente expediente.

17. En función de las actividades realizadas por las partes podemos identificar una relación horizontal respecto de los servicios bancarios de emisión de tarjetas de créditos, derivado de la transferencia de la cartera de tarjetas de créditos de CMR FALABELLA S.A. al BANCO COLUMBIA.

18. Como fuera analizado en operaciones anteriores³, desde la óptica del consumidor, las tarjetas de crédito no son sustituibles por otros medios de pagos como pueden ser tarjetas de débito y de compra, cheques, dinero en efectivo, etc.

19. A continuación, se presentan las participaciones de mercado a nivel nacional en el segmento de tarjetas de crédito, considerando la cantidad de tarjetas activas y el saldo de crédito otorgados por la línea de tarjetas de crédito.

20. Con motivo de la operación BANCO COLUMBIA pasará a tener 509,792 titulares de

tarjeta de créditos sobre un total de 26.111.046 existentes en el mercado, lo cual representa una participación en el mercado total inferior el 2%. Considerando los saldos de créditos otorgados por líneas de tarjeta de crédito, las participaciones agregadas no superan el 1%.

21. En función de lo expuesto esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias

22. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC no advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LEY N.º 25.065

23. Conforme establece el artículo 50 de la ley de tarjetas de crédito N.º 25.065, actuarán como autoridad de aplicación el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

24. Por lo expuesto, en su doble carácter de autoridad de aplicación de las leyes 27.442 y 25.065, esta CNDC entiende que corresponde expedirse en forma conjunta sobre la operación sujeta a notificación en autos.

V. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR: (a) tomar la intervención que le corresponde conforme lo previsto en artículo 17 de la ley N.º 27.442, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N.º 25.065, (b) autorizar la operación notificada, que consiste en la cesión de una cartera de tarjetas de crédito y de créditos derivados de dichas tarjetas de CMR FALABELLA S.A. a BANCO COLUMBIA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

[1] Agregada a las actuaciones mediante IF-2021-53987508-APN-DR#CNDC.

[2] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de*

la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 18 de febrero de 2021 la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución 151/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero 2021, que en su artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de pesos cincuenta y cinco con veintinueve centavos (\$ 55.29) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

[3] CONC.1597 - BANCO MACRO S.A. Y BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156, Dictamen CNDC de fecha 13 de julio de 2018, IF-2018-33389927-APN-CNDC#MP. Resolución SCI de fecha 6 de Agosto de 2018, RESOL-2018-462-APN-SECC#MP.
